



27 AGO 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
EDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 27 AGO 2021

VISTO:

La Carta n° 027-2021/CVS de fecha 30 de junio de 2021, la Carta n° 021-2021/CSVIAL de fecha 02 de Julio de 2021, el Informe n° 128-2021-GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 26 de julio de 2021, el Informe n° 1639-2021-GRA/GRI/SGSLO de fecha 17 de julio de 2021; el Informe Legal n° 181-2021-GRA/GRAJ de fecha 17 de agosto de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vial Shilla suscribieron el Contrato n° 078-2019-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, localidad de Shilla, Distrito de Shilla –Carhuaz – Ancash – II Etapa", por un monto de S/ 6'995,964.42 soles;

Que, mediante Carta n° 027-2021/CVS de fecha 30 junio de 2021, el representante legal del contratista Consorcio Vial Shilla, Señor Nilton César Matienzo Vásquez solicita a la supervisión de la obra "Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, localidad de Shilla, Distrito de Shilla –Carhuaz – Ancash – II Etapa", la ampliación de plazo n° 01 por un periodo de 60 días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados;

Que, mediante Carta n° 021-2021/CSVIAL, de fecha 02 de julio de 2021, el Consorcio Supervisor Vial, presenta a la Entidad el informe Técnico del Supervisor, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 01 por el periodo de 60 días calendario, manifestando su conformidad con pronunciamiento favorable para la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante Informe n° 128-21-GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 26 de julio de 2021, el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda darle continuidad al trámite de ampliación de plazo n° 01 por el plazo de 60 días calendario, correspondiendo al periodo de ejecución del 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de junio de 2021, y para su pronunciamiento mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe n° 240-2021-GRA/GRI/STL de fecha 30 de julio de 2021, Secretaría Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, formula observaciones al expediente sobre ampliación de plazo n° 01 presentada por el Supervisor;

Que, mediante Informe n° 135-2021-GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 04 de julio de 2021, el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, levanta las observaciones formuladas por Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Memorandum n° 3391-2021-GRA/GRI de fecha 09 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el expediente administrativo de ampliación de plazo n° 01, a fin de emitir opinión legal;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios*;

Que, en el presente caso, el contratista solicita la ampliación de plazo n° 01 por ser necesaria un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, tales como se tiene el Informe n° 021-2021/MARG/SO/CONSORCIO.SUPERVISOR. VIAL de fecha 02 de julio de 2021, emitido por el supervisor de obra – Consorcio Supervisor Vial;

Que, el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento para la ampliación de plazo, señalando en su numeral 198.1 que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, en relación al cuaderno de obra y las correspondientes anotaciones, los numerales 192.1 y 192.2 del artículo 192° del mismo texto normativo, señalan lo siguiente: "192.1.- En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. // 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso". En efecto, se debe precisar que cualquier controversia relevante, requerimiento o solicitud que efectúe el contratista, debe haber sido anotado previamente en el cuaderno de obra, señalando el inicio y el final del hecho que generó técnicamente la afectación de la ruta crítica de la ejecución de la obra.

Que, al respecto, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, el inicio de las ejecuciones de mayores metrados, fue señalado en el Asiento n° 137 – del Residente (fs. 66 – expediente), de fecha 15 de octubre de 2020, en la cual se indica que mediante Carta n° 017-2020/CSVIAL, el Consorcio Supervisor Vial da a conocer a la Entidad la autorización de mayores metrados, procediendo el contratista a identificar y monumentar todas las partidas a ejecutar a partir del día 16 de octubre de 2020. Asimismo, el final de la ejecución de los mayores metrados, fue señalado en el Asiento n° 224 – del Residente (fs. 45-expediente), con fecha 15 de junio de 2021, indicando que a la fecha se ha culminado la ejecución de las mayores metrados n° 01 aprobado por la supervisión mediante Asiento n° 134 – del Supervisor, de fecha 14 de octubre de 2020.

Que, en cuanto al plazo para presentar la solicitud de ampliación, el numeral 198.1 del artículo 198° del citado Reglamento establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

27 ABR. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Al respecto, el Contratista remitió a la supervisión la cuantificación y sustento de su solicitud de ampliación de plazo n° 01, mediante Carta n° 27-2021/CSV de fecha 30 de junio de 2021 (fs. 93 – expediente), teniendo por concluida la circunstancia invocada el 15 de junio de 2021, conforme se corrobora en el expediente (fs. 45);

Que, asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del citado Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Al respecto, se tiene que mediante Carta n° 021-2021/CSVIAL de fecha 02 de julio de 2021, el Consorcio Supervisor Vial presenta a la Entidad el Informe n° 021-2021/MARG/SO/CONSORCIO.SUPERVISOR VIAL de fecha 02 de julio de 2021, y mediante Carta n° 020-2021-CSVIAL de fecha 02 de julio de 2021, extiende el mismo informe al contratista, dentro del plazo establecido por la norma citada;

Que, asimismo, en cuanto al plazo de 15 días hábiles que la norma confiere a la Entidad para resolver su decisión sobre la ampliación del plazo solicitado, se tiene que a la fecha éste ha vencido, motivo por el cual, se da por aprobado lo indicado por el supervisor mediante Informe 021-2021/MARG/SO/CONSORCIO SUPERVISOR VIAL de fecha 02 de julio de 2021, en la cual señala que el contratista Consorcio Vial Shilla, ha sustentado correctamente su causal de Ampliación de Plazo n° 01 por 60 días calendario, encontrando conforme la constancia que dejó vía cuaderno de obra, respecto al hecho invocado que generó la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el sustento técnico del supervisor de obra, expuesto en el Informe n° 021-2021/MARG/SO/CONSORCIO.SUPERVISOR VIAL de fecha 02 de julio de 2021, (fs. 94-103), concluye que la supervisión deja constancia que el contratista ha sustentado correctamente su causal de Ampliación de Plazo n° 01 por 60 días calendario, en virtud de la causal c) del artículo 197° del citado Reglamento por ser necesaria plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; asimismo, concluye que el contratista ha presentado su ampliación de plazo n° 01 (por 60 días calendario) dentro del plazo establecido en el artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n° 01 por 60 días calendario;

Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash a través del responsable del control de ejecución de obra y el inspector de obra, vertida en el Informe n° 021-2021/MARG/SO/CONSORCIO.SUPERVISOR VIAL de fecha 02 de julio de 2021, con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que los hechos generadores de atraso que el alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de 60 días calendario;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe Legal n° 181-2021-GRA/GRAJ de fecha 17 de agosto de 2021, opina que se apruebe la ampliación de plazo n° 01 por el periodo de 60 días calendario, solicitada por la empresa Consorcio Vial Shilla, en el marco del Contrato n° 078-2019-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, localidad de Shilla, Distrito de Shilla -Carhuaz - Ancash - 1ª Etapa" en virtud de la causal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley n° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Además, señala, que ante la presunta negligencia en el actuar administrativo, se deberá comunicar a

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

21 AGO 2021
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

la Secretaría Técnica de PAD, a fin de que inicie las acciones legales contra los que resulten responsables por la comisión de la falta administrativa, por negligencia en sus funciones;

Que, estando la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Victor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 60 días calendario, solicitada por la empresa Consorcio Vial Shilla, en el marco del Contrato n° 078-2019-GRA para la ejecución de la "Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, localidad de Shilla, Distrito de Shilla -Carhuaz - Ancash - II Etapa", quedando diferida la fecha del termino de plazo contractual al 27 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el anexo 04 del calendario de avance de obra valorizado y el anexo n° 05 de programación de ejecución de obra, "Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, localidad de Shilla, Distrito de Shilla -Carhuaz - Ancash - II Etapa", que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General notificar, la presente Resolución al Consorcio Vial Shilla al domicilio legal Urb. Bruce H-54-Nuevo Chimbote - Santa, al Supervisor de obra - Consorcio Supervisor Vial, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para su conocimientos y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO